



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A los señores María Inés Manotas Acuña, Janeth Marina Méndez Cochero y Héctor Abad Gil Marín

Que el suscrito **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado del primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 018 2022 00404 00, dispuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a lo normado en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, y que el accionante persigue la protección de sus derechos fundamentales que enlistó como: a la vivienda digna y propiedad privada; la suscrita autoridad judicial procederá a admitirla.

Así, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **Francisco Antonio Montoya Roldán** identificado con cédula de ciudadanía nro. **71.763.964**, en contra del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los señores **María Inés Manotas Acuña, Janeth Marina Méndez Cochero y Héctor Abad Gil Marín**, en razón a lo relatado en los hechos que fundamentan la interposición de la acción, además conforme a lo verificado por el sistema de Consulta de Procesos dispuesto en la página web de la Rama Judicial, por corresponder a los demandados en el trámite Verbal Sumario dentro del cual se generaron los hechos que dieron origen a esta Acción.

TERCERO: En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a **María Inés Manotas Acuña, Janeth Marina Méndez Cochero y Héctor Abad Gil Marín**, para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (02) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 ibídem.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE**

ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que:

- i) Se sirva **remitir de forma inmediata y de manera digital**, a esta Dependencia Judicial, el expediente completo con radicado único nacional Nro. 05001 40 03 025 2021 00789 00, que se encuentra bajo su conocimiento.
- ii) Se sirva notificar la presente providencia y el traslado de la Acción Tutelar a los señores **María Inés Manotas Acuña, Janeth Marina Méndez Cochero y Héctor Abad Gil Marín** y demostrarlo en el término de un (1) día.

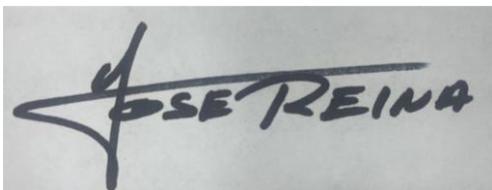
QUINTO: Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE. WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND. JUEZ”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace:

https://etbsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccto18me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ2aoX0Yb6BJgp4zJ9SIU1wBzydD3Z-YYndhfU9PK441Xg?e=rMKzNB

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día. Se advierte que la presente publicación se realiza por orden dada en auto del 09 de noviembre de 202, luego de que el Juzgado Accionado guardara silencio frente a la orden dada. Además se les informa que podrá realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and reads "JOSE REINA".

JOSE DARÍO REINA GUZMÁN
Secretario